



ED-VCT-GIAM-01617

EDICTO No. GIAM-01617-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **HIQ-08221** se ha proferido **Resolución No. 02372** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto el auto GCM No 000141 del 21 de agosto de 2012, dentro del expediente minero **N° HIQ-08221**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efecto el artículo segundo del auto GCM No 000599 del 30 de septiembre de 2013, dentro del expediente minero **N° HIQ- 08221**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia .

ARTÍCULO TERCERO.- Entender desistido el trámite del perfeccionamiento del contrato de Concesión Minera No. **HIQ-08221**, con respecto a los señores **LUDOVICO ANGULO DE ARMAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Continuar el trámite del perfeccionamiento del contrato de Concesión Minera **No. HIQ-08221** con el señor **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, LUDOVICO ANGULO DE ARMAS y JUAN HUMBERTO ESTRADA ÁLVAREZ**, o en su defecto procédase mediante edicto .

ARTÍCULO SEXTO.- Contra los artículos primero y segundo del presente acto administrativo no procede recurso alguno, contra los demás artículos procede el Recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, personal o por edicto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procédase a la devolución del expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01618

EDICTO No. GIAM-01618-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LD5-08161X** se ha proferido **Resolución No. 02375** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LD5-08161X , radicada por los señores **EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, HECTOR GUTIERREZ VEGA Y PEDROL MALPICA VEGA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SOCOTA**, departamento de **BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.· REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos , según corresponda :

CUMPLIMIENTO DE PAGO DE REGALIAS

RELACION DE REGALIAS – CARBON TERMINCO				
AÑO	PERIODO	Producción - Ton	Precio Base de Liquidación-\$/Ton	%
2010	II		41.375	4%
	III		54.874	
2012	II		108.021	
	III		80.086	
	IV		79.400	
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	
2014	I		72.077	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. · Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **EDUARDO ELEAZAR SUAREZ ACOSTA, HECTOR GUTIERREZ VEGA Y PEDROL MALPICA VEGA**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SOCOTA**, departamento de **BOYACÁ** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ · CORPOBOY ACÁ**, para que impongan con cargo de los solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01619

EDICTO No. GIAM-01619-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013
Que en el expediente No. **LH0270-17** se ha proferido **Resolución No. 02377** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0270- 17**, presentada por los señores **ALFREDO BAÑOL BOLÍVAR, ALFONSO GIRALDO OSORIO, EDIER AUGUSTO ALVAREZ GIL**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, localizado en jurisdicción del municipio de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes interesados para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/m3	R (%)
2004	IV		28622.80	4
2005	I		26302.75	
	II		25828.18	
	III		26914.28	
	IV		27953.05	
2006	I		32413.51	4
	II		39037.68	
	III		36908.39	
	IV		36984.79	
2007	I		37082.83	
	II		32431.63	
	III		38805.26	
	IV		42430.24	
2008	I		45965.43	
	II		39441.00	
	III		44089.29	
	IV		45623.35	
2009	I		58760.62	
	II		50843.15	
	III		50767.14	
	IV		58768.23	
	I		54654.96	



2010	II		61088.05	
	III		59043.12	
	IV		68875.49	
2011	I		68990.62	
	II		70103.23	
2012	I		76025.44	
	II		73433.57	
	III		80908.69	
	IV		77957.72	
2013	I		74229.45	
	II		65913.28	
	III		66583.99	
	IV		60979.85	

RELACION DE REGALIAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/m3	R (%)
2004	IV		488.10	4%
2005	I		439.43	
	II		438.55	
	III		422.18	
	IV		461.67	
2006	I		604.16	
	II		706.98	
	III		720.47	
	IV		761.76	
2007	I		746.55	
	II		650.34	
	III		698.81	
	IV		773.70	
2008	I		922.63	
	II		758.48	
	III		661.13	
	IV		606.14	
2009	I		840.14	
	II		794.42	
	III		831.92	
	IV		926.44	
2010	I		839.96	
	II		905.44	
	III		956.97	
	IV		1444.13	
2011	I		1733.24	
	II		1640.26	
	III		1799.43	
	IV		1640.26	
2012	I		1501.08	
	II		1287.37	
	III		1550.73	

	IV		1471.92	4
2013	I		1340.73	
	II		1030.79	
	III		1113.25	
	IV		967.32	

Parágrafo - Si los Solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo del Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal los señores **ALFREDO BAÑOL BOLÍVAR, ALFONSO GIRALDO OSORIO, EDIER AUGUSTO ALVAREZ GIL**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO, no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4° del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01620-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LH0299-17** se ha proferido **Resolución No. 02373** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. LH0299- 17, presentada por los señores OCTAVIO ORTIZ CASTRO, HENRY ORTIZ MONZON, para la explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS , localizado en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes interesados para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías.

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/m3	R (%)
2004	I		27935.04	4
	II		27421.52	
	III		26609.93	
	IV		28622.80	
2005	I		26302.75	
	II		25828.18	
	III		26914.28	
	IV		27953.05	
2006	I		32413.51	4
	II		39037.68	
	III		36908.39	
	IV		36984.79	
2007	I		37082.83	
	II		32431.63	
	III		38805.26	
	IV		42430.24	
2008	I		45965.43	
	II		39441.00	
	III		44089.29	
	IV		45623.35	
2009	I		58760.62	
	II		50843.15	
	III		50767.14	
	IV		58768.23	

2010	I		54654.96	4
	II		61088.05	
	III		59043.12	
	IV		68875.49	
2011	I		68990.62	
	II		70103.23	
	III		83691.72	
	IV		82246.85	
2012	I		76025.44	
	II		73433.57	
	III		80908.69	
	IV		77957.72	
2013	I		74229.45	
	II		65913.28	
	III		66583.99	
	IV		60979.85	

RELACION DE REGALIAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción gr	Precio Base de Liquidación \$/m3	R (%)
2004	IV		488.10	4%
2005	I		439.43	
	II		438.55	
	III		422.18	
	IV		461.67	
2006	I		604.16	
	II		706.98	
	III		720.47	
	IV		761.76	
2007	I		746.55	
	II		650.34	
	III		698.81	
	IV		773.70	
2008	I		922.63	
	II		758.48	
	III		661.13	
	IV		606.14	
2009	I		840.14	
	II		794.42	
	III		831.92	
	IV		926.44	
2010	I		839.96	
	II		905.44	
	III		956.97	
	IV		1444.13	
2011	I		1733.24	
	II		1640.26	
	III		1799.43	

	IV		1640.26	4
2012	I		1501.08	
	II		1287.37	
	III		1550.73	
	IV		1471.92	
2013	I		1340.73	
	II		1030.79	
	III		1113.25	
	IV		967.32	

Parágrafo - Si los Solicitantes no cumplen con el anterior requerimiento, se comunicara al encargado de efectuar el recaudo del Grupo de Recaudo y Transferencia de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de que se hagan efectivas las obligaciones exigibles a su favor, a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores **OCTAVIO ORTIZ CASTRO, HENRY ORTIZ MONZON**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el ARTÍCULO PRIMERO de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo. Contra el ARTÍCULO SEGUNDO, no procede recurso alguno, por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS** - para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho; al alcalde municipal de **MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4 parágrafo 4• del Decreto 2390 de 2002 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, para los fines pertinentes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



ED-VCT-GIAM-01621

EDICTO No. GIAM-01621-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LJ5-15521** se ha proferido **Resolución No. 02376** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000480 del 14 de febrero de 2014, *"Por la cual se rechaza, se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. LJ5- 15521 y se toman otras determinaciones"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la Sociedad **MINAS MONTECRISTO LTDA**, a través de su Representante Legal, la señora **MARÍA CONSUELO TINJACÁ DE MARTÍNEZ**, o quién haga sus veces, o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO -. Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62 del C.C.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, procédase al cumplimiento de lo estipulado en el Parágrafo del Artículo *Tercero*, Artículo Cuarto, Artículo Quinto, Artículo Séptimo de la Resolución No. 000480 del 14 de febrero de 2014.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01622

EDICTO No. GIAM-01622-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LK5-15341** se ha proferido **Resolución No. 02381** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000681 del OS de marzo de 2014, "*Por la cual se rechaza, se archiva la Solicitud de Minería Tradicional No. **LK5-15341** y se toman otras determinaciones*", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **CARLOS ARTURO CARDONA TABAREZ y MARIA FABIOLA CARDONA TABARES**, o en su defecto procédase a la notificación mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 62, del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo Tercero, Artículo Cuarto y Artículo Sexto de la Resolución No. 000681 del OS de marzo de 2014.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01623

EDICTO No. GIAM-01623-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LLH-08392** se ha proferido **Resolución No. 02379** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional LLH-08392, presentado por el señor **TRINIDAD MONROY**, para la explotación minera de un yacimiento **ARENAS Y GRAVAS SILICEAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **RICAUORTE**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **MYLTON MONROY GONZALEZ, MARIA ELISA GONZALEZ ESTRELLA, TRINIDA MONROY y SONIA CAROLINA MONROY GONZALEZ**, en su defecto procédase a notificar mediante Edicto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra este pronunciamiento NO procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del señor **TRINIDAD MONROY**, del sistema de la Entidad, continúese el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 de 2013, con los solicitantes, los señores **MYLTON MONROY GONZALEZ, MARIA ELISA GONZALEZ ESTRELLA y SONIA CAROLINA MONROY GONZALEZ**. La presente providencia se expide en Bogotá D.C.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01624

EDICTO No. GIAM-01624-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF5-10231** se ha proferido **Resolución No. 02371** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 000422 de 10 de febrero de 2014, *"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO, SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL NF5-10231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES "*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **WILSON DE JESUS OSANDO MURILLO, CARLOS ALBERTO OSANDO MURILLO, JAIRO ALONSO OSANDO MURILLO Y UNA MILENA OSANDO MURILLO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a dar cumplimiento al **PARAGRAFO** del artículo **CUARTO** y a los artículos **QUINTO Y SEPTIMO** de Resolución No. 000422 de 10 de febrero de 2014.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01625

EDICTO No. GIAM-01625-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OFI-15511** se ha proferido **Resolución No. 02423** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Dar por terminado el trámite de la solicitud de Autorización Temporal No. **OFI-15511** presentada por el **señor JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al **señor JOSE CEFERINO ASPRILLA FLOREZ**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental competente y a los Alcaldes de los Municipios de **ZARZAL y BUGALAGRANDE** departamento de **VALLE**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No. **OFI-15511**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación de área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01626

EDICTO No. GIAM-01626-2014

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **PBD-12051** se ha proferido **Resolución No. 02427** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR la Resolución No. 001140 de fecha 28 de marzo de 2014, proferida dentro del trámite de la Autorización Temporal No. PBD- 12051, en su parte considerativa y resolutive, en el sentido de indicar que para todos los efectos legales cuando se menciona **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE** debe entenderse que se refiere a la sociedad **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**

ARTICULO SEGUNDO.- El contenido restante de la parte considerativa y resolutive de la Resolución No 001140 de fecha 28 de marzo de 2014, se mantiene en los mismos términos en que fue proferida.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo personalmente a la sociedad **CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.S.**, en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero para que proceda a la inscripción de la Autorización Temporal No PBD-12051, "de conformidad con el literal h) del artículo 332 de la Ley 685 de 2001.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01627

EDICTO No. GIAM-01627-2014
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LGF-14301** se ha proferido **Resolución No. 02370** de **junio 10 de 2014** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.• **RECHAZAR** la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **LGF-14301**, radicada por las señoras **ANA ELVIA GARNICA PINZÓN Y OLGA INES GARNICA PINZÓN**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TERMICO**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SUTATAUSA**, departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.• **REQUERIR** a las solicitantes de conformidad con el artículo 15 del Decreto 0933 de 2013, para que dentro de los dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente , aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda :

RELACION DE REGALIAS PARA CARBON TERMICO				
AÑO	PERIODO	Producción Ton	Precio Base de Liquidación \$/ Ton	R
2010	III		54.874	5%
	IV		62.851	
2012	II		74.509	5%
2013	I		85.552	
	II		74.509	
	III		72.077	
	IV		72.077	

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. • Notificar personalmente el presente acto administrativo a las señoras **ANA ELVIA GARNICA PINZÓN Y OLGA INES GARNICA PINZÓN**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de **SUTATAUSA** , departamento de **CUNDINAMARCA** respectivamente, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA •CAR**, para que impongan con cargo de las solicitantes las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, y a las demás autoridades para lo de su competencia .

ARTÍCULO QUINTO. • Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con





lo establecido en el Código Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día once (11) de julio de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día veinticuatro (24) de julio de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co